

AL DESPACHO comunicando que dentro del término legal concedido, el mandatario judicial de la parte actora, procedió a subsanar la demanda en debida forma. Bucaramanga, octubre 26 de 2020.



ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El señor RAUL FERNANDO TAVERA CALDERON a través de apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra las empresas OSUCA SAS, CONSTRUCCIONES DEICOL SAS y CONSTRUMARCA SAS quienes conforman la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA VELEZ 2015.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda.

De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 NOTIFIQUESE a las demandadas OSUCA SAS, CONSTRUCCIONES DEICOL SAS y CONSTRUMARCA SAS. haciéndole entrega del libelo al momento de la notificación, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DIAS para contestarla. **La notificación se tramitará por conducto de la secretaria del Juzgado.**

Remítase la notificación de los demandados a los correos:

- construcsuca@gmail.com
- construdeico.sas@gmail.com
- gerencia.construmarcaltda@gmail.com

Se RECONOCE al Dr. GUSTAVO VALENCIA OSORIO con TP N° 130.403 como apoderado judicial de la parte demandante.

En este punto se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, en donde se expresa:

“(…) Son deberes de las partes y sus apoderados: 14 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medida cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción (...)”

NOTIFÍQUESE.

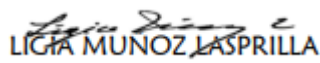


ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS

Para notificar a las demás partes del auto anterior,
se anoto en el cuadro de estado de la fecha 27 de
octubre de 2020.
Secretario ad-hoc


LICIA MUNOZ LASPRILLA